

Ley N° 4771 - Decreto N° 129
SUSTITUYESE EL ARTICULO 138 DE LA LEY N° 2337

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el Artículo 138 de la Ley N° 2337, texto conforme a la Ley N° 2708 por el siguiente:
"ARTICULO 138.- El Registro Público de Comercio estará a cargo de una Secretaría Permanente bajo jurisdicción y competencia del titular del Juzgado Electoral y de Minas".

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese y Archívese

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:49:49

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa